

100 46

RV: Recurso de reposición - queja 2018-00225 ABEL MARROQUÍN CANO

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 13:00

Para: Yolanda Duitama Reyes <yduitamr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO auto casacion 2018-00225 ABEL MARROQUIN CANO.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González

Escribiente Nominado

Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 12 de noviembre de 2021 14:28**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso de reposición - queja 2018-00225 ABEL MARROQUÍN CANO**Cordial saludo,****Remito para el trámite pertinente.****MANUEL CAÑON****CITADOR GRADO IV****SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA****Rama Judicial****República de Colombia**

De: July Elizabeth Sarmiento - Muñoz°abogados <coordinadorlaboral@munozab.com>**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 4:15 p. m.**Para:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Jose Antonio Hoyos - Muñoz°abogados <direccionlaboral@munozab.com>**Asunto:** Recurso de reposición - queja 2018-00225 ABEL MARROQUÍN CANO

Señores,

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORALAten. Dra. **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

Magistrada Ponente

Correo: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: No. 2018-0022501
Demandante: ABEL MARROQUIN CANO
Demandado: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIAMENTE EL RECURSO QUEJA SOBRE AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 235.876 del C. S. de la J. encontrándose dentro del término legal correspondiente interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de queja contra el auto 20 de octubre de 2021 notificado por estado de 09 de noviembre de 2021 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual se les negó el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia de 30 de julio de 2021 en que no se concede el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, el señor ABEL MARROQUIN CANO, con fundamento en el documento anexo.

Cordialmente,

Judy Elizabeth Sarmiento
Coordinadora - Derecho Laboral

Munoz°abogados
www.munozbocam.com
Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.
Tel: (+57601) 7496888
Fax: (+57601) 2481211
E-mail: info@munozbocam.com
Colombia - Panamá



* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, Muñoz°abogados, identificada con el NIT. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarlos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Consider before printing... Considere antes de imprimir

Señores,

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL

Aten. Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada Ponente

Correo: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía Correo electrónico

Clase de Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	No. 2018-0022501
Demandante:	ABEL MARROQUÍN CANO
Demandado:	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

Asunto. **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIAMENTE RECURSO QUEJA SOBRE AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.284 de Chía (Cundinamarca), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 235.876 del C. S. de la J, encontrándome dentro del término legal correspondiente interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de queja contra el auto 20 de octubre de 2021 notificado por estado de 09 de noviembre de 2021 emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual se les negó el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia de 30 de julio de 2021 en que no se concede el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, el señor ABEL MARROQUIN CANO, con fundamento en los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la

Tel. +57 601 749 6888 Email. info@munozab.com

Colombia - Panamá - Venezuela

munozab.com

Seguridad Social, son susceptibles de recurso de casación, los procesos cuya cuantía exceda los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales.

Como lo precisó el Tribunal en su decisión la Corte Suprema de Justicia ha definido el concepto de "INTERÉS (sic) JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN (sic)", como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, y aclara que para el demandante corresponde a las pretensiones que no fueron acogidas en segunda instancia.

Mi representado, a través de este proceso, solicitó que se declare la existencia de una relación laboral regida bajo un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de agosto de 2007 hasta el 10 de abril de 2015, el cual finalizó de manera forzada y sin justa causa imputable al empleador, que se declare que su salario devengado estaba compuesto por una asignación mensual y un bono de permanencia constitutivo de salario, en consecuencia, que se condene a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa, a la reliquidación de los días laborados estando en descanso remunerado, las prestaciones sociales y demás acreencias laborales, teniendo en cuenta el salario realmente devengado, la sanción moratoria del artículo 65 del CST, el cálculo actuarial con destino a COLPENSIONES, la indexación, lo ultra y extra petita, y las costas procesales.

En el auto en que no se concedió el recurso de casación a favor de mi demandante, únicamente tuvo en consideración lo relativo a las peticiones sobre el salario complementario o mixto sobre el salario integral, más no sobre la totalidad de las pretensiones negadas como lo relativo a la indemnización por el despido sin justa casa, lo relativo al pago de los días compensatorios, la correcta liquidación de vacaciones y de las prestaciones sociales, indexación e indemnizaciones por el no pago de las acreencias laborales.

Se debe tener en cuenta que el fallo de segunda instancia, confirmo totalmente el de primera, que había accedido parcialmente a las pretensiones efectuadas por parte de mi representada. Por lo tanto, las pretensiones efectuadas no se reconocieron en su totalidad, como así quedó manifestado en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, para calcular la cuantía para acceder al recurso extraordinario de casación, se debe tener en cuenta la totalidad de las pretensiones que no fueron acogidas por el fallo de primera y de segunda instancia, toda vez, que el fallo fue confirmatorio. Las pretensiones negadas y no tenidas en consideración para el cálculo de la cuantía son: la

indemnización por el despido sin justa causa, lo relativo al pago de los días compensatorios, la correcta liquidación de vacaciones y de las prestaciones sociales, indexación e indemnizaciones por el no pago de las acreencias laborales

Las pretensiones antes mencionadas fueron solicitadas mediante el escrito de demanda de primera instancia, y reitero, no fueron acogidas favorablemente el *ad quoy* el *ad quem*, en tanto deben ser consideradas al momento de verificar la cuantía para acceder al recurso extraordinario de casación.

De acuerdo con lo anterior, es claro que mi mandante sufre un perjuicio que supera la cifra mínima prevista en la Ley para hacer procedente el recurso extraordinario, si se tiene en cuenta que los beneficios cuyo restablecimiento se pretende, tiene caracteres indemnizatorios a razón de un día de salario por cada día de mora, únicamente en lo relativo a la indemnización del 65 del CST pagos que a la fecha no se han efectuado, en tanto, continúa generándose dicha indemnización. Lo anterior sin ni siquiera entrar a revisar las demás pretensiones negadas en las sentencias objeto del recurso extraordinario.

I. PETICIÓN

Con lo anterior, sustento recurso de reposición en subsidio de recurso de queja contra el auto del 20 de octubre de 2021 notificado por estado de 09 de noviembre de 2021 proferido por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual se les negó el recurso extraordinario de casación propuesto contra la sentencia de 30 de julio de 2021 en que no se concede el recurso de casación interpuesto por la parte demandante. Y en su lugar, conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por **ABEL MARROQUÍN CANO** a través de la suscrita apoderada.

II. NOTIFICACIONES

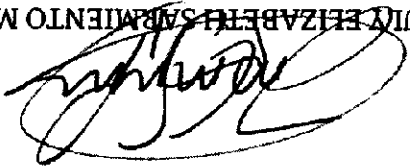
El demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones señaladas en la demanda.

La demandada **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 13 – 21 Piso 6º de la ciudad Bogotá D.C.

Muñoz'abogados

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Carrera 5 # 66 – 17 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico direccionlaboral@munozab.com, coordinadorlaboral@munozab.com o en la secretaría de su Despacho.

Cordialmente,


JUIY ELIZABETH SABMIENTO MUÑOZ
C.C. No. 1.072.640.284
T.P. No. 235.876

Tel. +57 601 749 6888 Email. info@munozab.com
Colombia - Panamá - Venezuela
munozab.com